

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante presentó constancia de notificación al extremo pasivo. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1702
Radicado:	7600131100142021-000174-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s):	MARÍA ORFA BOLAÑOS
Demandado(s):	OMAR DE JESÚS FERNÁNDEZ ROSERO

Revisada la causa, se observa que la parte demandante surtió las diligencias tendientes a obtener la notificación del extremo pasivo, diligencias que surtió bajo las riendas del C.G.P., sin embargo, revisadas las mismas, no se acompañan a los ritualismos establecidos en el artículo 291 de dicho estatuto procesal, aunado al hecho de que la última de las constancias allegadas, da cuenta de la notificación se remitió a una dirección diferente a la suministrada en la demanda, sin que mediara pronunciamiento de esta Agencia Judicial, tendiente a aceptar un cambio de dirección en relación con el lugar donde la demandada recibirá notificaciones.

Como consecuencia de lo anterior, primero que todo, se dispondrá tener como nueva dirección para surtir notificaciones del extremo pasivo la calle 44B No. 5N-14 del barrio Popular de la ciudad de Cali.

Aclarado lo anterior, se detiene el Despacho en las diligencias allegada en relación con la notificación de la señora MARÍA ORFA BOLAÑOS, advirtiendo de entrada que las mismas no se tendrán como surtidas, por cuanto habiéndose efectuado

ccc

estas de conformidad con el C.G.P y no del Decreto 806 del 2020, debió allegar la copia de la comunicación con los requisitos mencionados en el numeral 3 del artículo 291 del referido código remitida a la señora MARÍA ORFA debidamente cotejada por la empresa de correo; sin embargo, dicho requisitos se extraña en los documentos allegados por la abogada que representa a la parte actora.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como nueva dirección para surtir notificaciones del extremo pasivo la calle 44B No. 5N-14 del barrio Popular de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: NO tener en cuenta las diligencias de notificación del extremo pasiva por lo expuesto en la parte motiva.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 128 del 11° de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1b740a078e3ccc0ee765b27eb999b46af2df245085c4739fa7f409f6855d7f**
Documento generado en 10/08/2021 10:41:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**